

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00306-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare al despacho porque pretende en el numeral 2, la ejecución de los intereses de plazos desde el 20 de agosto del 2018 al 8 de marzo del 2021, si en la pretensión primera señala que la mora para el pagaré referenciado N° 4295017509 ocurrió en marzo del 2021. Igualmente, debe aclararse las pretensiones de los numerales 5, 8, y 11, para los pagarés referenciados N° 4117590069223818, 207419308154 y 37936733557497, en el mismo sentido.

2. Aclare por qué hace referencia a cuatro pagares cuando solo se aportando 2 en medio digital, los cuales se identifican con los números 4295017509 – 4117590069223818 y 207419308154 – 37936733557497.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto. 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria